



Poder Judicial de la Nación

## JUZGADO FEDERAL DE LA RIOJA

FCB 10705/2024 "BUSTOS Y BELTRAN S A c/ MUNICIPALIDAD DE LA  
RIOJA s/ACCION MERAMENTE DECLARATIVA DE  
INCONSTITUCIONALIDAD"

La Rioja, fecha de firma digital.-

**VISTOS:** Los presentes autos FCB 10705/2024 "BUSTOS Y BELTRAN S A c/ MUNICIPALIDAD DE LA RIOJA s/ACCION MERAMENTE DECLARATIVA DE INCONSTITUCIONALIDAD" y:

**RESULTANDO:** 1º) Que en autos comparece el letrado de la parte demandada, deduciendo recurso de reposición con apelación subsidiaria, en contra de la medida cautelar dispuesta oportunamente.

En el mismo solicita se revoque por contrario imperio lo allí decidido, dejando sin efecto la medida cautelar, con costas, entendiendo que si bien la resolución cautelar en crisis, se enmarca en una línea jurisprudencial casi unánime, en todas las instancias del fuero federal en este caso se debe reformular dicha situación.-

Alega que las provincias, como entidades preexistentes a la Nación, poseen competencias originarias e indefinidas. Los poderes que les corresponden son amplios y residuales, lo que significa que todo lo que no ha sido expresamente delegado a la Nación por la Constitución de 1853 permanece en manos de las provincias; con ello los municipios derivan sus facultades de las provincias y actúan en su nombre dentro del marco de las constituciones locales.

Entiende que la medida cautelar atribuye erróneamente competencias exclusivas a la Nación, sin una norma que lo respalde,



#39178247#447616162#20250327114817396

y crea prohibiciones que no están contempladas en el régimen jurídico aplicable. En extenso se pronuncia sobre el sistema Nacional de Control de Alimentos (SNCA), la regulación de la responsabilidad de los transportistas y conductores de Alimentos que regulan el transporte y la seguridad alimentaria, como las responsabilidades que se le atribuyen concluyendo que las autoridades sanitarias provinciales, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los municipios tienen la responsabilidad de realizar controles en los puntos de venta de alimentos.

En definitiva concluye alegando que la legislación vigente otorga a los municipios, como la Municipalidad de La Rioja, la facultad para realizar inspecciones sanitarias e higiénicas de productos alimenticios dentro de su jurisdicción, sin que ello infrinja ninguna norma federal ni la Constitución Nacional, asimismo entiende que se trata de un tributo que no afecta la capacidad económica de nadie, cualquiera sea el sujeto que en definitiva, soporte su pago, por lo irrisorio del monto, o el insignificante porcentaje de incidencia sobre el valor del producto; siendo esta circunstancia especialmente ponderada a la hora de conceder o no, una medida cautelar en contra del pago de un tributo, al analizarse el peligro en la demora.





Poder Judicial de la Nación

## JUZGADO FEDERAL DE LA RIOJA

FCB 10705/2024 "BUSTOS Y BELTRAN S A c/ MUNICIPALIDAD DE LA  
RIOJA s/ACCION MERAMENTE DECLARATIVA DE  
INCONSTITUCIONALIDAD"

En relación a las costas solicita que se deje sin efecto la imposición, difiriéndose tal decisión para el dictado de la sentencia definitiva, o disponer que lo resuelto, es sin costas atento a la falta de contradictorio.

Por último y alegando la inexistencia de gravitación económica del tributo, solicito que en caso de rechazar el recurso de reposición intentado se conceda el recurso de apelación con efecto suspensivo.-

2ª) Corrido el traslado de ley, la actora peticiona el rechazo del recurso articulado por la contraria, señalando que las afirmaciones de la recurrente resultan meras discrepancias respecto de la medida cautelar dictada en autos, la que conforme pacífica doctrina de la CSJN se encuentra debidamente respaldada.

**CONSIDERNADO:** 1º) Que ingresando al examen del remedio recursivo traído a conocimiento del suscripto, debo establecer previamente si la vía deducida ha superado la etapa de su procedencia formal.

Conforme constancia de notificación cursada a la demandada y la fecha de presentación digital del mismo a través del SGJ Lex 100, el recurso ha sido interpuesto dentro del término establecido por el art.239 del C.P.C.C.N.-

Sentado ello e ingresando al examen del remedio recursivo traído a conocimiento del suscripto, es posible adelantar que



#39178247#447616162#20250327114817396

los argumentos vertidos por la parte demandada no logran conmover lo dispuesto por el suscripto, no obstante la labor profesional desplegado, he de mantener la medida ordenada en todas sus partes, por no existir razones suficientes que desvirtúen los motivos meritados para su oportuna admisión.-

Asimismo, es adecuado recordar que las medidas cautelares tienen un carácter provisional y no prejuzgan sobre el fondo del asunto sino que, se justifican en la urgencia que caracteriza la cuestión que se trae a juicio y que, en ese estadio larval del proceso, resulta suficientemente atendible.-

En virtud de las razones expuestas, corresponde rechazar el recurso de reposición deducido por la demandada.-

2º) Por último, resta analizar la petición de la accionada ante el supuesto del rechazo del recurso aquí tratado. La misma, solicita que la apelación planteada en subsidio, sea concedida con efecto suspensivo, por entender gravemente afectados los intereses del Estado y causarle su ejecución un gravamen irreparable.-

Que el efecto requerido por la demandada impide hacer efectivo el cumplimiento de la resolución precautoria desnaturalizando la finalidad dispuesta y siendo claro el art. 198 del C.P.C.C.N en cuanto dispone que, en caso de admitirse la medida cautelar, el recurso de apelación se concederá en efecto devolutivo corresponde conceder el recurso de apelación deducido en subsidio,





Poder Judicial de la Nación

## JUZGADO FEDERAL DE LA RIOJA

FCB 10705/2024 "BUSTOS Y BELTRAN S A c/ MUNICIPALIDAD DE LA  
RIOJA s/ACCION MERAMENTE DECLARATIVA DE  
INCONSTITUCIONALIDAD"

en relación y en efecto devolutivo debiendo en consecuencia, previo los tramites de ley elevar a la Excma. Cámara Federal de Apelaciones de Córdoba a través del SGJ Lex 100 y formarse el respectivo Incidente en el cual continuará el curso de la causa ante este Juzgado Federal.-

Por ello

**RESUELVO:** 1º) Rechazar el recurso de reposición interpuesto por la demandada en contra de la medida cautelar dispuesta en autos, de conformidad a los argumentos expresados en el Considerando de la presente.-

2º) Conceder el recurso de apelación deducido en subsidio, en relación y con efecto devolutivo.-

3º) Formar Incidente de Apelación digital, a los fines de continuar con el trámite de autos.-

4º) Regístrese y notifíquese.-

Firmado digitalmente en la fecha indicada al pie, por:



#39178247#447616162#20250327114817396



#39178247#447616162#20250327114817396